



 2021022711476410617529	
AUTOS Febrero 27, 2021 11:47 Radicado 00-000529	

AUTO N°

“Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de ocupación de cauce”

CM5.04.22029

Quebrada Santa Elena – Carrera 28A entre Calles 51A y 52

LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 404 de 2019, las demás normas complementarias y,


CONSIDERANDO

1. Que mediante la comunicación oficial recibida radicada con el N° 34038 del 6 de diciembre de 2020, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN – Secretaría de Suministros y Servicios, con NIT. 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde, el doctor DANIEL QUINTERO CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía 71'386.360, a través de apoderado especial para asuntos ambientales, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039.447.066 y portador de la T.P. N°. 202210 del C.S. de la Judicatura, presentó ante la Entidad solicitud de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la fuente hídrica “Quebrada Santa Elena”, a la altura de la Carrera 28A entre Calles 51A y 52, comunicando los barrios Sucre y Caycedo del municipio de Medellín, (Ant.), en las coordenadas planas: E: 836953,03 y N: 11182292,54, con la obra “*Construcción de puente peatonal*”, requerida en la ejecución del proyecto denominado “ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VARIOS PUENTES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN”. Documentos radicados en el expediente identificado con el **CM5.04.22029** - Quebrada Santa Elena – Carrera 28A entre Calles 51A y 52.
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación en formato digital pdf:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, SINA.
 - Fotocopia del Acta de posesión del cargo, suscrita por el doctor DANIEL QUINTERO CALLE, como Alcalde del municipio de Medellín, realizado ante la Jueza 29 Penal Municipal de Medellín.
 - Poder especial para actuar en el presente trámite, otorgado por el doctor RAUL EDUARDO MORALES VALLEJO en su calidad de Secretario General del Municipio



Futuro sostenible

 @areametropol
www.metropol.gov.co

 (57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

de Medellín, al abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO.

- Decreto Número 2032 del 26 de agosto de 2006, por medio del cual se delegan unas funciones en la Secretaría General, expedido por el Municipio de Medellín.
 - Decreto 0003 del 1 de enero de 2020, por medio del cual se realizan unos nombramientos ordinarios en la Administración Municipal, expedido por el Municipio de Medellín.
 - Fotocopia del Acta de posesión del cargo N° 08 del 3 de enero de 2020, suscrita por el doctor RAUL EDUARDO MORALES VALLEJO, como Secretario General del municipio de Medellín, en la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía de la Alcaldía de Medellín.
 - Plano Planta Perfil: Sección típica, cuadros y coordenadas - Puente sobre la Quebrada Santa Elena.
 - Estudio de hidrología, hidráulica y socavación de la Quebrada Santa Elena P5.
 - Costos del proyecto.
3. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *“por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, se liquidó el trámite por funcionarios de Atención al Usuario de la Entidad en el Sistema de Información Metropolitano – SIM, por consiguiente, el MUNICIPIO DE MEDELLIN con el NIT. 890.905.211-1, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.609.052) consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 47750 del 17 de diciembre de 2020 y Comprobante de Pago No. 904167317 del 4 de febrero de 2021, de la Alcaldía de Medellín.
4. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974; artículo 2.2.3.2.2.5 y artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).

Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.2.2.5. Usos. No se puede derivar aguas de fuentes o depósitos de agua de



dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)

5. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”, establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

“(...) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro).

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. (...)”

6. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la Autoridad Ambiental Competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarla y publicarla en los términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.
7. Que teniendo en cuenta lo expuesto, se considera procedente admitir la solicitud de ocupación de cauce y surtir el procedimiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones



9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN – Secretaría de Suministros y Servicios, con NIT. 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde, el doctor DANIEL QUINTERO CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía 71'386.360, quien actúa a través de apoderado especial para asuntos ambientales, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039.447.066 y portador de la T.P. N°. 202210 del C.S. de la Judicatura, sobre la fuente hídrica “Quebrada Santa Elena”, a la altura de la Carrera 28A entre Calles 51A y 52, comunicando los barrios Sucre y Caycedo, del municipio de Medellín, (Ant.), en las coordenadas planas: E: 836953,03 y N: 11182292,54, con la obra “*Construcción de puente peatonal*”, requerida en la ejecución del proyecto denominado “ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VARIOS PUENTES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN”.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite para otorgar el permiso de ocupación de cauce, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en los términos de la solicitud presentada.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada.

Artículo 4º. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencias, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5º. Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Parágrafo. El cobro del presente trámite ambiental, se realiza con base en la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, vigente para la época en que se inició el mismo.

Artículo 6°. Informar, que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la Entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución Metropolitana N°. D 2854 del 23 de diciembre de 2020 “*Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental*”.

Artículo 8°. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015 “*Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*”; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “*por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 9°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE MEDELLÍN – Secretaría de Suministros y Servicios, con NIT. 890.905.211-1, a través del apoderado especial para asuntos ambientales, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, a los correos electrónicos: luisgaboescobar@hotmail.com y luis.escobar@medellin.gov.co. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no realizarse la notificación de este acto administrativo en el tiempo que dure el estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. De no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

Artículo 10°. Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana N° D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 11. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 27/02/2021



JUANA MARCELA FRANCO VELASQUEZ
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 26/02/2021

CM5.04.22029 "Quebrada Santa Elena – Carrera 28A entre Calles 51A y 52"/ Código SIM: 1270945

Revisó: Andrés Felipe Bustamante Londoño